



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1144

4 de marzo de 2026

En esta edición:

Prórroga de ciertos plazos en materia tributaria

Se prorrogó el plazo de aplicación de ciertas excepciones a las retenciones que deben realizar algunos responsables tributarios y también se prorrogó la forma de cálculo de determinadas rebajas en el ámbito del IVA.

Plazos de ciertos trámites

Por primera vez el BCU publicó los plazos estimados para obtener resoluciones de la Super Intendencia de Servicios Financieros mientras que la AIN realizó aclaraciones sobre el cómputo y suspensión de los plazos de comunicación.



Prórroga de ciertos plazos en materia tributaria

Se prorrogó el plazo de aplicación de ciertas excepciones a las retenciones que deben realizar algunos responsables tributarios y también se prorrogó la forma de cálculo de determinadas rebajas en el ámbito del IVA.



Introducción

El reciente Decreto Nro. 33/026, de 18 de febrero de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2026, prorrogó diferentes plazos vinculados a las retenciones que deben realizar los responsables por obligaciones tributarias de terceros abarcados por el Decreto Nro. 94/002 y con los cálculos de rebajas en el ámbito del IVA, continuando con una práctica que reconoce varios antecedentes.

A continuación, comentamos brevemente las prórrogas realizadas por el mencionado decreto.

Se prorroga el plazo durante el cual las operaciones efectuadas por las empresas de reducida dimensión económica permanecerán exceptuadas del régimen de retenciones de obligaciones tributarias de terceros.

El Decreto Nro. 94/002 designó como responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros a los siguientes sujetos: a) Las entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de compra, de instrumentos de dinero electrónico, y de instrumentos análogos a las tarjetas de débito y a los instrumentos de dinero electrónico, y a las entidades emisoras de órdenes de compra, que mediante dichos instrumentos intervengan en la venta de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros; y b) a los contribuyentes pertenecientes al Grupo CEDE de la Dirección General Impositiva (DGI) que se encuentren regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay (BCU), cuya actividad sea la de efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros, cuando la cobranza que realicen por cuenta de terceros correspondiente a la venta de bienes y servicios, se efectúe mediante la utilización de los instrumentos referidos en el numeral a) precedente.

No obstante, el referido decreto exceptuó del régimen de retención a los pagos que realicen los aludidos responsables a un conjunto de sujetos,

entre los cuales se encuentran las empresas de reducida dimensión económica -contribuyentes incluidos en el régimen de pequeña empresa en el IRAE, esto es, contribuyentes del literal E, del régimen del Monotributo y del Monotributo Social MIDES-.

Esta excepción es temporal, y de acuerdo con el Decreto Nro. 358/024, regía para las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2025.

Pues bien, el reciente Decreto Nro. 33/026, prorrogó la mencionada excepción hasta el 31 de diciembre de 2026.

Se prorroga el plazo durante el cual se pueden calcular las rebajas del IVA en forma ficta por determinados establecimientos cuyos bienes y servicios sean abonados con determinadas tarjetas sociales

El Decreto 288/2012, de 29 de agosto de 2012, estableció que bajo ciertas condiciones las enajenaciones de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas a consumidores gozarán de una reducción total del IVA siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de: tarjetas de débito Uruguay Social; tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónico BPS Prestaciones para el cobro de Asignaciones Familiares; pagos electrónicos efectuados a través de tuapp con fondos almacenados en cuentas en instituciones de intermediación financiera para el cobro de Asignaciones Familiares Plan de Equidad.

A tales efectos, se estableció que dicha reducción podrá determinarse fictamente considerando el 18,03% del monto de la operación, cuando las adquisiciones se efectúen a: a) contribuyentes comprendidos en el Grupo No Cede de la DGI cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado la cifra equivalente a UI 4:000.000 o que se encuentren en su primer ejercicio de actividad, que desarrollen actividades de farmacia, quioscos, librerías, papelerías y expedición de artículos comestibles, tales como supermercados, provisiones, fiambrerías, carnicerías, bares, panaderías, heladerías y fábricas de pastas; o b) contribuyentes comprendidos en régimen de pequeña empresa en el IRAE (literal E, Monotributo, Monotributo Social MIDES), siempre que en el desarrollo de sus actividades enajenen habitualmente cualquier combinación de bienes que se encuentren exentos o gravados a la tasa básica o mínima del IVA; y c) a cualquier tipo de contribuyente y por cualquier adquisición que se paguen a través de tuapp.

Esta forma de calcular en forma ficta la reducción del IVA por parte de los establecimientos es temporal y regía hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nro. 358/024.

El ya referido Decreto Nro. 33/026, prorrogó la posibilidad de calcular las mencionadas rebajas del IVA en forma ficta hasta el 31 de diciembre de 2026.

Se prorroga el plazo durante el cual se puede calcular en forma ficta la rebaja del IVA aplicable a las enajenaciones de bienes y servicios a consumidores finales cuya contraprestación se realice mediante tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos.

El Decreto Nro. 203/014, de 22 de julio de 2014, reglamentó la reducción de IVA relativa a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios

efectuadas a consumidores finales mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos.

En ese marco, se previó un régimen transitorio de determinación ficta de la reducción del IVA consistente en aplicar al monto total de la operación, incluido el referido impuesto, la alícuota de 1,64%.

Este régimen lo podrán aplicar los contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de la DGI que: i) desarrollen actividades de farmacia, quioscos, librerías, papelerías y expedición de artículos comestibles, tales como supermercados, provisiones, fiambrerías, carnicerías, bares, panaderías, heladerías y fábricas de pastas, cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado la cifra equivalente a UI 4:000.000 o se encuentren en su primer ejercicio de actividad; ii) se encuentren comprendidos en el régimen de pequeña empresa en el IRAE (literal E, Monotributo, o Monotributo Social MIDES), siempre que en el desarrollo de sus actividades enajenen habitualmente cualquier combinación de bienes que se encuentren exentos o gravados a la tasa básica o mínima del IVA; y iii) sean entidades prestadoras de servicios de salud.

Este régimen ficto de cálculo de la reducción de IVA regía hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nro. 358/024.

El Decreto Nro. 33/026, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2026 la posibilidad de seguir aplicando el cálculo ficto para la mencionada reducción de IVA.

Plazos de ciertos trámites

Por primera vez el BCU publicó los plazos estimados para obtener resoluciones de la Super Intendencia de Servicios Financieros mientras que la AIN realizó aclaraciones sobre el cómputo y suspensión de los plazos de comunicación.



Por primera vez el Departamento de Autorizaciones y Registros de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU), formuló una planilla de plazos para el dictado y resolución de asuntos presentados a su consideración.

La SSF es el órgano del BCU que tiene competencia para controlar a diversas entidades que operan dentro del mercado regulado, estando facultada, dentro de otros asuntos, para autorizar el funcionamiento de empresas, personas y productos dentro del mercado financiero uruguayo.

En ese marco, la SSF gestiona solicitudes de diversos operadores y productos financieros, llevando registros, generando instancias de contralor e imponiendo sanciones.

Estas actividades implican un impacto para las empresas reguladas tanto en lo que refiere a su inscripción, desarrollo de productos, así como movimientos de capital, autorizaciones a su personal superior y tercerización de servicios.

Por ello, tanto para funcionar, como luego frente a múltiples operaciones, las entidades del sistema financiero uruguayo deben comparecer ante el BCU a través de la SSF a efectos de requerir su no objeción o su aprobación previa.

A partir de los casos existentes, y a efectos de mejorar la experiencia de los usuarios, el BCU publicó un listado con los diferentes trámites que deben ser sometidos a su consideración, acompañados de los plazos estimados dentro de los cuales la SSF debe expedirse.

Dicha tabla, según se manifestó en el comunicado, surge como resultado de un proceso de revisión interna de los procedimientos y de la medición sistemática de los tiempos efectivos de tramitación.

Si bien es de orden mencionar que se trata de estimaciones basadas en experiencias pasadas y no en plazos normativos ni perentorios, sin lugar a duda es un avance en aras de la transparencia de la gestión del organismo, y constituye una herramienta práctica para los operadores, a efectos de poder estimar los plazos de duración de diversos procedimientos.

En una línea similar, la Auditoría Interna de la Nación (AIN) informó, conforme a lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley Nro. 16.060, que los plazos para comunicar actos que deben ser informados o aprobados por dicho organismo se suspenden durante la Semana de Turismo y las Ferias Judiciales, exceptuándose las convocatorias a asambleas de sociedades abiertas.

Celebramos la publicación de este tipo de contenido por parte de los organismos reguladores, en la medida que permiten estimar plazos en forma más o menos predecibles al momento de llevar adelante los procedimientos requeridos.

Breves

- **DGI. OBLIGACIONES. PRÓRROGA.** – La Resolución Nro. 631/026, de 26 de febrero de 2026, publicada en el Diario Oficial el 27 de febrero de 2026, dispuso que las obligaciones tributarias con vencimiento el día 24 de febrero de 2026, se considerarán efectuadas en plazo si fueron realizadas hasta el día 25 de febrero de 2026, La medida se adopta al amparo de lo dispuesto por el artículo 70 del Decreto Nro. 597/988 y en concordancia con los criterios previstos en la Resolución Nro. 2284/2025.
- **VALORES E INDICADORES. INDICE MEDIO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS DE VENTA DE LOS INMUEBLES RURALES (IMIPVIR).** - El Decreto Nro. 31/2026, del 11 de febrero de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el día 23 de febrero del corriente, fijó en 5,60 el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de diciembre de 2025. Asimismo, habilita que la liquidación del IRAE, del IRPF y del IRNR correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1° de enero de 2026 y el 23 de febrero de 2026, se realice utilizando el valor del IMIPVIR vigente al 30 de setiembre de 2025 (5.91), o el establecido por el Decreto Nro. 166/2025, equivalente a 6,32.
- **IRPF - RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE - RÉGIMEN OPCIONAL DE LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA Y DE EXCLUSIÓN DE RETENCIONES – LÍMITES ANUALES.** - El Decreto Nro. 32/2026, del 11 de febrero de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 23 de febrero del corriente, fijó en \$ 819.600,00 anuales el límite de rentas del trabajo para poder optar por aplicar el régimen de liquidación simplificada de IRPF correspondiente al ejercicio 2026. Cabe recordar que no podrán ampararse a dicho régimen los contribuyentes que opten por liquidar el tributo del ejercicio como núcleo familiar o hubieran obtenido en el ejercicio rentas del trabajo independiente gravadas por el IRPF o el IRAE. A su vez, se fijó en \$ 68.300,00 mensuales y en \$ 819.600,00 anuales, el límite de rentas totales del trabajo en relación de dependencia para la exclusión de las retenciones mensuales y del ajuste anual, respectivamente. Cabe recordar que aun cuando el contribuyente se encuentre dentro de los límites mencionados, deberá presentar al responsable una declaración jurada informativa en la cual comunicará el cumplimiento de las condiciones. Si ocurren modificaciones que le impidan mantener la referida exclusión se deberá presentar al responsable una declaración jurada rectificativa.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.